

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 16 de marzo de 2.021. Señora Jueza, a su despacho el presente proceso pendiente por fijar fecha de audiencia. Sírvase a proveer. Secretaria


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 09 JUN 2021

De acuerdo al artículo 392 del Código General del Proceso, *“...vencido el termino de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código. En el mismo auto en que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere”*.

Por su parte el artículo 372 del Código General del Proceso, señala que, “El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvencción, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deba decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.”

La parte demandada solicita los testimonios de los señores FREDDY MATURANA CORDOBA, ORLANDO PARRA NORIEGA, MILDRED HERNANDEZ BARRANCO y JHONNY RODRIGUEZ PERALTA.

La parte demandante si bien no describió el traslado de excepciones, presentó recurso de reposición al auto de fecha 17 de febrero de 2021 en el cual solicita se oficie al Banco de Bogotá, con el fin de que certifique los movimientos del 14 de octubre de 2016 de la cuenta de ahorros No. 8300114486 cuyo titular es el señor GUSTAVO UCROS CUESTAS, con el fin de que certifique si alguna persona que hizo la consignación o transacción por la suma de \$19.913.500, así mismo que certifique no se trata de una consignación sino se trata de un retiro que realizó el señor GUSTAVO UCROS CUESTAS de dicha cuenta de ahorros.

Así las cosas, teniendo en cuenta que ambas partes solicitan oficiar al Banco de Bogotá para esclarecer si se trata de pagos realizados por la demandada al demandante y así mismo el concepto de los mismos, se ordenará dicho oficio al Banco de Bogotá, igualmente se ordenará oficiar a Bancolombia para que certifique la información del Cheque No. 983670 en el sentido de indicar el nombre del emisor y a nombre de quien se realizó el cheque, la fecha, suma y si fue efectivamente cobrado.

Por último, se ordenarán los interrogatorios de parte a la parte demandante y demandada.

Ahora bien, como quiera que en el caso que nos ocupa el traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido y estamos frente a un proceso de mínima cuantía, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 390 del Código General del Proceso, la cual se surtirá de forma virtual atendiendo los lineamientos del artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado dispone,

1. FIJAR, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día 29 de julio de 2.021 a las 10:00 a.m., El link de acceso a la audiencia es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/9501788>.
2. Se previene a las partes, demandante y demandada, para que concurran a la audiencia el día señalado, a fin de que absuelvan su interrogatorio de parte, tal como lo dispone el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte demandante y demandada, que de acuerdo al artículo 372, numeral 4º, del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso.

Así mismo se le hace saber que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia fijada, se le impondrán multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Téngase como pruebas documentales aportadas por la parte demandante las visibles a folios 1 al 7 y 27 al 31.
4. Téngase como pruebas documentales aportadas por la parte demandada HELLEN MELISSA SAYAS las visibles a folios 9 al 24.
5. Cítese al señor FREDDY MATURANA CORDOBA, en declaración jurada.
6. Cítese al señor ORLANDO PARRA NORIEGA en declaración jurada.
7. Cítese a la señora MILDRED HERNANDEZ BARRANCO en declaración jurada.
8. Cítese al señor JHONNY RODRIGUEZ PERALTA, en declaración jurada.
9. Oficiar a Banco de Bogotá, con el fin de que certifique los movimientos del día 14 de octubre de 2.016 de la cuenta de Ahorros No. 8300114486 cuyo titular es el señor GUSTAVO UCROS CUESTA, con el fin de determinar si el movimiento por valor de \$19.913.500 se trató de una consignación o un retiro y que se indique la persona que realizó dicha transacción.
10. Oficiar a Bancolombia con el fin de que certifique la información del Cheque No. 983670 en el sentido de indicar el nombre del emisor y a nombre de quien se realizó el cheque, la fecha, suma y si fue efectivamente cobrado.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 45. Hoy. 10/06/21.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria